ORDENANZA Nº 2121

VISTO:

La necesidad de efectuar un reconocimiento concreto a los Veteranos ex Combatientes de Malvinas; y

CONSIDERANDO:

Que el gobierno de la Municipalidad, representado por sus dos Departamento, Ejecutivo y Legislativo, reconoce los actos heroicos que nuestros Veteranos, ex combatientes de Malvinas, vecinos de nuestra ciudad, realizaron en el marco de los aciagos días de la guerra de Malvinas, allá en nuestras Islas, defendiendo nuestra soberanía entre el 02 de abril de 1982 y el 14 de junio de 1982, poniendo en riesgo sus vidas, con coraje y valentia;

Que estos actos merecen un reconocimiento del Estado Municipal, el que seguramente no será suficiente, porque nunca nada será suficiente para homenajear a nuestros valientes héroes de Malvinas, y con esfuerzo por parte del Municipio este reconocimiento se traduce en un subsidio monetario, para mejorar la calidad de vida de quienes defendieron con valentía el suelo argentino;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: ENTIÉNDASE por Veteranos Ex Combatientes de Malvinas, a los fines de la presente Ordenanza, a los combatientes héroes de la Guerra de Malvinas, Georgias, Sándwich e Islas del Atlántico Sur que acrediten mediante constancia expedida por el Ministerio de Defensa de la Nación, alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber integrado las Fuerzas Armadas y de seguridad en calidad de conscriptos.
- b) Ser personal de oficiales y suboficiales de la Fuerzas Armadas y de Seguridad y encontrándose en situación de retiro sin haberes o baja voluntaria.

Civiles que, cumpliendo funciones de servicio o de apoyo a las Fuerzas Armadas y de Seguridad, se encontraban en los lugares en los que se desarrollaron las acciones bélicas entre el 02/04/1982 al 14/06/1982

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: OTÓRGASE un reconocimiento consistente en un subsidio mensual de \$4.000 (Pesos Cuatro Mil), a los Veteranos Ex Combatientes de Malvinas que acrediten la condición requerida en el Artículo Primero y que tengan domicilio real en el Municipio de Yerba Buena, con una antigüedad mínima de 15 años a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, acreditando fehacientemente mediante la documentación que se fije por vía reglamentaria, el que caducará automáticamente en caso de fallecimiento del beneficiario.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: DISPONESE que el reconocimiento previsto en el Artículo Segundo, será otorgado desde la fecha de solicitud del beneficiario y hasta el mes de octubre de 2019, pudiendo ser prorrogado por dos años más mediante una nueva Ordenanza.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: DISPONESE que los fondos necesarios para afrontar esta erogación provendrán de Rentas Generales y el gasto se imputará en la Partida Principal 12: BIENES Y SERVICIOS, Partida Parcial: "Servicios No Personales", Partida Subparcial: "Subsidios y

Beneficencia" del Presupuesto Municipal vigente.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: FACULTASE al D.E.M. a dictar el correspondiente Decreto Reglamentario de la presente Ordenanza.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.